

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Investigación de la Pat. Extram.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (en representación de la menor de edad: V.R.), hija de Ligia Fernanda Rincón Herrera contra Oscar Díaz Chavarro. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00166 00

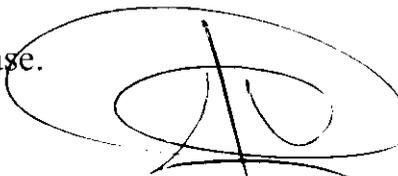
Con lo esgrimido por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, mediante el escrito anterior, de ninguna manera se está cumpliendo con lo ordenado en el auto fechado 23 de marzo del corriente año (aparece a folio 19), por cuanto que no se aporta el acuse de recibo del mensaje u otro documento donde se pueda constatar que el demandado Oscar Diaz Chavarro, tuvo acceso al mensaje o comunicación mediante el cual se le notificó el auto admisorio de la demanda mediante el correo electrónico a él enviado, según el pantallazo que aparece a folio 17 del expediente. Pues allí se esta haciendo afirmaciones sobre cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado y mensaje que éste envió desde allí. Y, no sobra hacerle ver a la funcionaria administrativa que de ninguna manera el juzgado esta dudando del acceso que pudo tener el demandado al mensaje, sino que sólo se esta cumpliendo con lo exigido con las normas legales indicadas en la providencia antes mencionada, para tenerse por notificado el demandado en forma legal y evitar una nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior, considera este juzgado que lo pertinente, es conceder a la parte interesada el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, para que acredite lo aquí echado de menos.

Igualmente hágasele saber a la citada funcionaria, que la notificación por medio físico se autoriza siempre y cuando se alegue la imposibilidad de hacerlo por el medio electrónico, tal y como lo prevé la parte final del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020. Cuestión que no sucede en éste caso.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario